



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Persuadida de que para que sea eficaz la accion de la administracion debe ser rápida y simultánea; y asegurada de que esto no puede suceder, cuando sus agentes no estan situados de manera que basten á conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas, tuve á bien, al confiarlos por mi Real decreto de 21 de Octubre el despacho del ministerio de Fomento, encargos que os dedicais antes de todo, á plantear y proponerme, de acuerdo con el consejo de Ministros, la division civil del territorio, como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que meditaba hacer á los pueblos. Asi lo habeis verificado despues de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia; y conformándome con lo que en su vista me habeis propuesto de acuerdo con el expresado Consejo, y oido el dictámen del de Gobierno, he venido, en nombre de mi muy cara y excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español en la Península é islas adyacentes queda desde ahora dividido en 49 provincias, que tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones.

Art. 2.º La Andalucía, que comprende los reinos de Córdoba, Granada, Jaen y Sevilla, se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaen, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva. El Aragon se divide en tres provincias, á saber, Zaragoza, Huesca y Teruel. El principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Castilla la Nueva continúa dividida en las cinco provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara. Castilla la Vieja se divide en ocho provincias, á saber, Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Santander. Cataluña se divide en cuatro provincias, á saber, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Extremadura se divide en las de Badajoz y Cáceres. Galicia en las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. El reino de Leon en las de Leon, Salamanca y Zamora. El de Murcia en las de Murcia y Albacete. El de Valencia en las de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana. Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastian son las capitales de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Palma la de las islas Baleares. Santa Cruz de Tenerife la de las islas Canarias.

Art. 3.º La extension y límites de cada una de dichas provincias son los designados á continuacion de esta ley. Sin embargo, si un pueblo situado á la extremidad de una provincia tiene una parte de su término dentro de los límites de la provincia contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halla situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria general parezca separarlos.

Con respecto á los límites señalados á las provincias que confinan en cualquier punto con Francia y Portugal, se entienden en conformidad de los tratados existentes, y sin perjuicio del resultado de las rectificaciones sobre límites ó derechos de pastos en varios puntos de una ú otra frontera (1).

Art. 4.º Esta division de provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán á ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda.

Art. 5.º Interin se promulga la ley, que he mandado formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudicará la nueva division territorial á los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos, que los pueblos ó los particulares disfruten en los territorios contiguos á los suyos.

Art. 6.º Los subdelegados de Fomento harán demarcar los confines de sus provincias respectivas, reunirán todas las observaciones que se les dirijan sobre la agregacion ó separacion de los pueblos, que deban hacer ó dejar de hacer parte de una provincia, y las trasladarán al ministerio de vuestro cargo; é instruido en él un expediente general me proponeréis al cabo de un año las modificaciones de esta especie que deban hacerse en la nueva division.

Art. 7.º Entre tanto los dichos subdelegados cuidarán de hacer levantar planos topográficos exactos de sus provincias respectivas, con presencia de los cuales hareis levantar una nueva carta general del reino. Tendréis entendido, dispondreis lo necesario á su mas pronto y puntual cumplimiento, y lo hareis imprimir, publicar y circular, comunicándolo desde luego á todos los demas Ministerios.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1833.—A. D. Javier de Burgos.

La nueva division territorial, que con el objeto de facilitar la accion de la administracion he tenido á bien sancionar por mi decreto de este dia, no seria un beneficio para los pueblos, si á la cabeza de cada una de las provincias, y aun á la de algunos partidos, no hubiese un gefe encargado de estudiar las necesidades locales, y de socorrerlas él mismo, ó de proponer al Gobierno los medios de verificarlo. Con este objeto mandé por mi Real decreto de 23 de Octubre que se estableciesen dichos gefes con el título de subdelegados de Fomento; y no conviniendo diferir ya la ejecucion de esta medida, ni pudiendo llevarse á cabo sin otras que la regularicen y completen; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar en nombre de la REINA Doña ISABEL II lo que sigue:

Artículo 1.º Para el establecimiento de los subdelegados de Fomento se dividirán las provincias del reino en tres clases. La primera comprenderá las de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia. La segunda las de Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Y la tercera todas las demas del reino.

Art. 2.º En cada capital de provincia habrá un subdelegado principal de Fomento, con un secretario, cinco oficiales y un portero en las de segunda y tercera clase, y un oficial mas en las de primera. Este número se aumentará solo cuando los bienes que promuevan los subdelegados justifiquen el aumento de brazos auxiliares, ó cuando la experiencia demuestre no ser suficientes los que aqui se señalan.

Art. 3.º Habiéndose reducido notablemente la extension de las provincias de resultados de la nueva division, se modificará con arreglo á esta circunstancia la disposicion del mencionado decreto de 23 de Octubre, que previene haya dos ó tres subdelegados de partido en cada una, y solo se establecerán uno ó dos en las de mayor extension é importancia, pudiendo no establecerse ninguno en las de corta poblacion que no lo necesiten absolutamente, ó en que no haya pueblo de bastante consideracion para que le sirva de capital. Conforme á estos principios, los subdelegados principales, inmediatamente despues de instalados, me propondrán por vuestro conducto los pueblos mas importantes de sus respectivas provincias en que deberán establecerse los subdelegados de partido, para conocer mas de cerca sus necesidades, y provér mas fácilmente á su remedio, ó expondrán las razones por las cuales no contemplan necesario su establecimiento. Estas subdelegaciones de partido tendrán tres oficiales, de los cuales el primero hará de secretario.

Art. 4.º La obligacion de indicar ó proponer las capitales de subdelegaciones subalternas, que el artículo anterior impone á los subdelegados principales, se entiende sin perjuicio de que desde luego me propongais el establecimiento de las de partido, que por la importancia conocida de los pueblos donde deben residir, y de los intereses que hay que promover en ellos, puedan señalarse desde ahora sin riesgo de error, ni necesidad de rectificacion ulterior.

Art. 5.º A los subdelegados principales y subalternos toca exclusivamente conocer en sus provincias y partidos respectivos de todos los negocios que el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señaló como de la incumbencia y atribucion privativa del ministerio de Fomento.

Art. 6.º Para desempeñar en el sentido de mis intenciones y de la conveniencia pública su importante encargo, los subdelegados de Fomento se conformarán á la letra y al espíritu de la instruccion, que de mi orden habeis extendido para su gobierno, y que aprobada por Mí va á continuacion de este mi Real decreto (1).

Art. 7.º Todos los empleados de las subdelegaciones de Fomento son de nombramiento Real, y de escala las plazas de sus secretarías.

Art. 8.º Las dotaciones de estos empleados y de sus secretarías son las siguientes: en las provincias de primera clase un subdelegado con 360 rs.; un secretario con 240; un oficial primero de la secretaría con 110; otro segundo con 100; dos terceros con 90 cada uno; dos cuartos con 80, y un portero con 3000. En las de segunda clase un subdelegado con 320 rs.; un secretario con 200; un oficial primero de la secretaría con 100; dos segundos con 90 cada uno; dos terceros con 80, y un portero con 3300. En las de tercera clase un subdelegado con 280 rs.; un secretario con 160; un oficial primero de la secretaría con 90; dos segundos con 80 cada uno; dos terceros con 70, y un portero con 3300. En las subdelegaciones de partido establecidas en pueblos de mas de 120 almas un subdelegado con 150 rs.; un oficial primero con 70, y dos segundos con 60 cada uno. En las que se sitúan en pueblos de menos de 120 almas un subdelegado con 120 rs.; un oficial primero con 60, y dos segundos con 50 cada uno.

Art. 9.º Los fondos de policía, que deben costear estas dotaciones, pagarán ademas en las provincias de primera clase, para alquiler del edificio en que se sitúan las oficinas, 60 rs.; para gastos de las mismas, incluso los de impresion y

(1) La demarcacion de límites de las provincias que expresa este artículo, no se inserta en la Gaceta por ser demasiado voluminosa, pero se hallará desde mañana en el despacho de la imprenta Real.

La instruccion para los subdelegados de Fomento, de que habla este artículo, se publicará en las Gacetas sucesivas.

escribientes temporales, cuando sea necesario, 200 rs. En las de segunda clase, para edificio 50 rs.; para gastos de oficina 180. En las de tercera clase, para edificio 40; para gastos de oficina 160. En las subdelegaciones de partido, para edificio 30 rs.; para gastos de oficina 60.

Art. 10. Los subdelegados principales harán cada año la visita de alguna parte del territorio de su mando, de manera que en dos ó tres años le hayan recorrido todo. Cuando hagan estas salidas, tendrán derecho á una indemnización de gastos de viage, si de él resultan bienes materiales á su provincia, y no en otro caso.

Art. 11. Siendo la protección de los intereses generales el objeto esencial de la administración, los subdelegados que no los favorezcan sin descanso, los que no promuevan bienes efectivos serán separados de sus destinos, cualquiera que sea la causa que les haya impedido hacer el bien. Esta disposición será aplicable á las oficinas de las subdelegaciones, si los empleados en ellas descuidan la parte de cooperación correspondiente á sus funciones respectivas.

Art. 12. Para que no se corra el riesgo de haber de llevar frecuentemente á efecto la conminación contenida en el artículo anterior, cuidará de no proponerme para los destinos creados por este mi decreto sino á sujetos versados en los conocimientos administrativos, y dotados de la actividad, la capacidad y el patriotismo que exige su cabal desempeño.

Art. 13. Los subdelegados principales de Fomento prestarán antes de entrar en ejercicio, un juramento, cuya fórmula será durante la menor edad de mi augusta Hija la siguiente: «Juro ser fiel á la REINA nuestra Señora Doña Isabel II, y durante su menor edad á S. M. la REINA Gobernadora, y emplear todos mis esfuerzos en hacer la prosperidad de la provincia, cuya administración me ha confiado S. M.» Este juramento será prestado por ahora, y hasta ulterior determinación, en vuestras manos, ó en las del que os suceda si el nombrado se halla en Madrid, y si no, en las del capitán general, á cuyo mando pertenezca su provincia.

Art. 14. Los subdelegados subalternos prestarán en manos de los principales de sus provincias el mismo juramento, sin otra diferencia que sustituir en la fórmula la palabra *partido* á la de *provincia*. Tendréislo entendido, y disponed lo necesario para su puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1833.—A. D. Javier de Búrgos.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El obispo de Málaga, penetrado del mas justo dolor en la muerte de su muy amado Monarca el Sr. D. Fernando VII, á quien lloran todos sus vasallos, se presenta á V. M. para manifestarle cuánta es la parte que ha tomado en este sentimiento universal. Lleno de veneración, de amor, de gratitud y de respeto, no puede dispensarse esta demostración de su amargura, aumentada con la idea de que al hacerla abre de nuevo la llaga que traspasa hasta lo mas íntimo del afligido corazón de V. M., Esposa tierna de tan querido Rey; pero al mismo tiempo que eleva al Señor sus humildes y fervorosos ruegos por su descanso eterno, los dirige tambien muy eficaces para que conceda á V. M. la resignación santa con que nuestra divina religión suaviza todas las penas en aquellas almas virtuosas, donde como en la de V. M. brillan sus principios consoladores; y que asistida con todos los dones que derrama el Padre de las luces sobre los que le invocan y confian en sus promesas, sea el gobierno de V. M., durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, tan feliz y dichoso como debe serlo por su sabiduría, su prudencia y sus conatos; y el anuncio de paz y de ventura cuando nuestra ínclita Soberana, resplandeciendo con las virtudes de V. M., llegue á ocupar su trono esclarecido en medio de la prosperidad y del amor de todos sus pueblos.

Dígnese V. M. aceptar con su maternal bondad esta expresión sincera, entre tanto que el obispo continúa rogando al Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para el bien de toda la monarquía. Málaga 12 de Octubre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Josef, obispo de Málaga.

Señora: El regente, oidores, alcaldes mayores del crimen y fiscales de la Real audiencia de Galicia, en medio de lo intenso de su aflicción y sentimiento por la muerte de su Rey y Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.), suspendiendo por ahora este su dolor con motivo de la Real carta de V. M. de 18 de este mes, relativa á la proclamación de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL II, y al levantamiento de pendones en su Real nombre, se postran sumisos á L. R. P. de V. M. á manifestarla haber obedecido dicha Real carta con el respeto debido y en la forma acostumbrada en tales casos, y á expresarla en ocasión tan plausible la seguridad de sus sentimientos de amor y de lealtad á la REINA nuestra Señora, igualmente que á V. M. como á Regenta y Gobernadora en su menor edad, deseando que Dios conserve sus preciosas vidas y las dilate por muchos y felices años para bien de la monarquía. Coruña 31 de Octubre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Ubach.—Joaquín Villamil.—Felix de Pazos Montenegro.—Diego Alcalá Galiano.—Martiano Pastor.—Antonio Neira.—Alejandro Merino.—Gregorio Ceruelo Velasco.—Tomas Lopez de Rego.—Josef Antonio Navarrete.—Manuel de Gorvea.—Josef Arias Teijeiro.—Josef Catalan.—Tiburcio de Eguiluz.—Diego Lamas Pardo.

Señora: El presidente, regente y ministros que componen la Real chancillería de Granada, han recibido la Real cédula de 18 del pasado, en que se les previene el modo con que se han de despachar las provisiones y autos en este tribunal en la sustanciación y terminación de los negocios de justicia que en él se ventilan; cuya soberana determinación se ha empezado, y continuará ejecutando con la puntualidad que en la misma Real cédula se previene.

Del mismo modo este tribunal ve con el mayor gozo y entusiasmo el anuncio de la próxima proclamación de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, legítima heredera y sucesora del trono y de las virtudes de su Augusto Padre el Sr. D. Fernando VII de gloriosa memoria (Q. E. E. G.) Tan fausto acontecimiento pone el sello á los ardientes votos y leales deseos del pueblo español, á que tienen la gloria de pertenecer los ministros de este tribunal: su cooperación será la mas eficaz y decidida para que el sublime acto de la proclamación que V. M. como Gobernadora de estos reinos ha resuelto y fijado, tenga toda la pompa, esplendor y dignidad de su sublime objeto, y cuidará de que el albo-

rozo y júbilo general no se turbe con ninguna inquietud, ni se manche con ningún crimen la feliz aurora que empieza á lucir, y que anuncia un reinado de paz y de prosperidad.

Dios guarde la católica Real Persona de V. M. y la de la augusta REINA nuestra Señora Doña ISABEL II los años que necesita esta heroica nación para volver al grado de esplendor á que V. M. tan sabiamente la conduce. Granada 2 de Noviembre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Javier Abadía.—Josef María Manescau.—Rafael de Urbina.—Manuel Josef de Vilches.—Antonio de Heredia.—Agustín Riquelme.—Francisco Sáenz de Tejada.—Mariano Lafuente.—Josef María de Seoane.—Fernando Lopez de Sagredo.—Josef Manuel de Arizaga.—Manuel Perez Seoane.—Francisco de Galvez y Fernandez.—Agustín de Cuadros.—Andrés Masegosa.—Josef Villasante.—Antonio Fernando Sierra.—Gaspar Josef Aguilar.—Francisco de Entrambasaguas.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, intérprete fiel de los ardientes votos de todo su vecindario, se postra hoy á los pies de V. M. cubierto de luto y amargura, no para renovar la profunda llaga del dolor que traspasa el corazón de V. M., sino para tributar en su disolución é inextinguible viudez la última prueba de respeto, de amor y de fidelidad á las cenizas frias del mas amado de los Reyes. El ayuntamiento no encontraría expresiones, si aquí hubiera de terminar su deber, con que pintar su aflicción y desconsuelo por un suceso en que tantas plumas empapadas en lágrimas emplean á la vez cuantas frases se encuentran en el lenguaje para presentar con novedad la pena de tan fúnebre alocución. Pero mas lisonjeras, mas risueñas y mas placenteras ideas enjagan su llanto y ensanchan su corazón angustiado. El reinado de la grande Isabel renace en las Españas: revive la inmemorial costumbre y ley fundamental que coloca en el trono español á la augusta é inocente Hija de Fernando el Deseado: una nueva y régia descendencia enviada por el alto cielo dirige desde el solio á todos los españoles: la excelsa Señora Doña MARIA ISABEL LUISA es ya nuestra REINA. El arte difícil de reinar haciendo felices á los pueblos son las lecciones que entre inocentes y amorosos halagos tiene que aprender en el regazo augusto y seno maternal de V. M. Gócese, Señora, este ayuntamiento, gócese todos los españoles en tan dichoso consuelo, mientras que elevando sus ruegos al Todopoderoso por el alma de su Rey, le ostentan la mas pura é inefable gratitud por el reinado de la Señora Doña ISABEL II y por el benéfico y maternal gobierno de V. M. con que el cielo protege á la nación.

El guarde las importantes vidas de la REINA nuestra Señora, de V. M. y Real Familia largos y felices años. Salamanca y Noviembre 15 de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Victoriano Jimenez de Aliso.—El vizconde de Revilla.—El conde de Francos.—Francisco de Trespalacios.—Diego Lopez.—Agapito Lopez del Hoyo.—Antonio de Solís.—Juan Bello.—Segundo Jimenez.—Mariano Crespo Rascon.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Josef Perez.—Por acuerdo del ayuntamiento, Antonio Almeyda, secretario.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 26 de Octubre.

S. M. el Emperador ha mandado que su corte se vista de luto 24 días, 12 de rigoroso y 12 de alivio, por el fallecimiento de S. M. C. el Sr. D. Fernando VII.

Se espera de un momento á otro en esta capital al vicecanciller conde de Nesselrode, que aun no ha vuelto de Berlin.

En Odesa se ha emprendido una grande obra, que ademas de dar trabajo á la clase indigente, afligida por la escasez de la última cosecha, será sumamente útil en aquella ciudad. La plaza del bazar viejo, casi impracticable en el mal tiempo por los lodazales de que se llena, se empedrará, y en las calles adyacentes se harán calzadas por ambas aceras. En medio del bazar se construirá un edificio de piedra para el peso público y algunas tiendas, con una torre donde esté el reloj. Desde este edificio central saldrán galerías de piedra destinadas á la venta de granos, legumbres, frutas &c. uniformes, y que dividirán la plaza en cuatro grandes cuadrados. Ya han empezado los trabajos, y asciende á 300 el número de jornaleros empleados actualmente.

GRAN DUCA. O DE HESSE.

Darmstadt 10 de Noviembre.

Aunque solo han pasado ocho días desde la disolución de los Estados, ya nadie se acuerda de este acontecimiento, y solo se piensa en las nuevas elecciones. Se cree que casi todos los diputados de la segunda Cámara serán reelectos; y que el gobierno rehusará admitir en la Cámara los empleados de opiniones demasiado liberales: sospechando los electores que esto pueda suceder piensan elegir mas que hombres que en nada dependan del gobierno. (Diario de Frankfurt.)

BELGICA.

Bruselas 16 de Noviembre.

En la sesión de ayer aprobó el Senado el siguiente proyecto de contestación al discurso del Rey.

«Señor: Siempre es sumamente satisfactorio á la representación nacional ver en su seno al Monarca que ha reunido los votos de Bélgica y que tan generosamente ha asociado su suerte á la de aquella: el Senado aprovecha con ansia esta ocasión de asegurarlo así á V. M.

«El nacimiento de un Principe, que educado por V. M. no podrá menos de ser amante de nuestras leyes fundamentales, ha robustecido los vínculos que unen el trono al Estado. Las unánimes aclamaciones con que ha sido celebrado este feliz acontecimiento habrán convencido á V. M., como han debido convencer á toda Europa, de la adhesión del pueblo belga á la dinastía que ha elegido.

«Si la nación anhela porque llegue la época en que un tratado definitivo con Holanda ponga término á los sacrificios que ambas naciones han hecho hasta ahora, no desconoce sin embargo que los obstáculos que han interrumpido el curso de las negociaciones, no se deben atribuir al gobierno de V. M.; confía en la sabiduría y lealtad que dirige nuestra política; aprecia las ventajas que

ya ha proporcionalado el convenio de 21 de Mayo, y espera tranquila el fin de nuestras disensiones políticas, segura de que V. M. sostendrá con firmeza los derechos de Bélgica.

»Aplaudimos las disposiciones que el ministerio de Guerra ha tomado no sólo para perfeccionar la instrucción y disciplina de nuestro ejército, sino también para conciliar lo que exige la seguridad del Estado con el interés de los contribuyentes. V. M. ha estimado realizables varias economías que el mismo ministerio ha propuesto, y vemos con satisfacción que no tardarán en llevarse á efecto.

»Examinaremos con toda atención los proyectos de ley cuyo objeto sea mejorar la suerte de nuestros valientes militares; sin desatender por esto los que traten del modo de facilitar los medios de comunicación tan necesarios para dar salida á los productos de nuestra industria, ni los que sean relativas á la organización provincial y urbana.

»Mucho han lisonjeado nuestro orgullo nacional los progresos que las artes han hecho en nuestra patria, que lo fue de los Rubens y Vandycks. Las artes florecerán cada día mas bajo el cetro de un Príncipe que considera como una de sus mas apreciables prerogativas la de ser siempre el ilustrado protector de aquellas.

»El vuelo que toma en las actuales circunstancias, el incontestable acrecentamiento de los diversos ramos que constituyen la riqueza pública, y el aumento de las rentas del Estado, hacen ver cuantos elementos de prosperidad se encierran en Bélgica. Esta situación permite por dicha que se alivien las cargas extraordinarias que han gravitado este año sobre los bienes raíces, y que si continuasen por mas tiempo, serian sobrado molestas. Esperamos que este alivio contribuirá al desarrollo progresivo de la agricultura, manantial fecundo de la riqueza nacional.

»V. M. ha tenido á bien informarnos de que mediante un arreglo que ha hecho con el Banco, como cajero que era de la antigua monarquía, ha percibido el gobierno algunas sumas que al punto se han empleado en beneficio del tesoro público. Examinaremos detenidamente todos los documentos relativos á esta negociación.

»Es indudable que muchas leyes relativas á la hacienda del Estado, necesitan modificación: mas conviene proceder á esta reforma con prudencia y circunspección.

»Un punto sumamente importante, porque influye directamente en nuestro crédito y en los resultados de las obras públicas que se adjudican á particulares, es que el presupuesto de gastos así como el de ingresos, queden aprobados desde el principio del año: nada omitiremos para que este objeto tan interesante se logre completamente: mas á nuestro entender el medio mas seguro de evitar para en adelante las dilaciones que tan graves inconvenientes han causado en el presente año económico, seria que al fin de cada legislatura se discutiese y aprobase el presupuesto del año siguiente.

»V. M. puede estar firmemente persuadido de que nada omitiremos para cooperar por nuestra parte á lo mucho que se afana en beneficio de la patria; y de que siempre miraremos como nuestra principal obligacion el sostener el trono, salvaguardia de las libertades públicas.»

INGLATERRA.

Londres 19 de Noviembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados $87\frac{7}{8}$ á 88.

Se habla de la vuelta á esta capital del príncipe de Talleyrand para mediados de Enero. (Post.)

Pocos días hace que el capitán Ross asistió al teatro á ver representar una pieza intitulada: «El capitán Ross, ó el Rey de las regiones árticas.» Descubierta prontamente por los espectadores, aunque habia ido de incógnito, le muchedumbre se agolpó para ver al intrépido viagero, y él se rió mucho en las escenas que recordaban las privaciones y trabajos de sus viajes. Al salir del teatro fue saludado con muchos vivas por un inmenso concurso que se habia reunido en las calles de su tránsito. (Globo.)

Segun un estado que tenemos á la vista de las tropas regulares é irregulares de los dos ejércitos de Portugal, aparece que el de D. Miguel se compone de 20,100 hombres, y el de D. Pedro de 15,400. (Id.)

Hemos leído con placer en el discurso del Rey de la Bélgica, pronunciado ante las Cámaras, que se han mejorado los negocios interiores de aquel reino, lo mismo que ha anunciado el Rey de Holanda con respecto á sus Estados. Solo sentimos que la perseverancia de este último en la contienda á que ha dado lugar la separación de los belgas, prive á sus súbditos de tomar parte en la prosperidad general á que son convidadas todas las naciones. Aludimos á la industria de los holandeses que tenemos en grande precio, porque estamos persuadidos que cuanto mas se aumente la riqueza de los demas países, otro tanto crecerá la de la Inglaterra. (Courier.)

El Globo inserta la siguiente carta que le ha dirigido un caballero ruso residente en Londres.

»Muy Sr. mio: El amor á la verdad, mas bien que el orgullo nacional, me obligan á salir en defensa de mi país y de mi Soberano, que se ha hecho como moda zaherir de una manera poco noble. Dejo sin refutar los muchos errores esparcidos en los papeles públicos de esta nacion, porque basta una mediana buena fe para confesar los rápidos progresos que hace la Rusia dirigida por las ilustradas miras de su Emperador. Mucho queda sin duda por hacer en toda clase de adelantamientos y mejoras, y yo no lo niego; pero se engañaría cualquiera que quisiese aplicar á la Rusia, nuevamente entrada en la carrera de los progresos, los mismos principios de otras naciones que le llevan ventaja de algunos siglos de cultura. Nadie ama con mas ardor que yo un sistema de gobierno bien cimentado y conforme á las mejores reglas de política que se conocen, porque creo que á él está vinculada la felicidad y gloria de los imperios, y todo lo que hay de noble y grande en la naturaleza humana: mas cuando una nacion ha vivido largo tiempo en la ignorancia, y cuando ciertas instituciones repugnan á sus ideas sancionadas por siglos, no juzgo que sea muy conveniente emprender sin mucha cautela la obra de su regeneracion. Algunos agitadores osados podrian con promesas de libertad é igualdad alborotar la muchedumbre, fabricar constituciones y transferir un imperio; pero si el pueblo no estuviese preparado á estas mudanzas (no es cierto que en lugar de recibir el nuevo presente como un beneficio, lo mirara como una calamidad enviada por la coera del cielo) No es verdad que en lugar de alentarle á la ilustracion se le haria

retroceder á la barbarie? La libertad, aun la justa y racional, no es una planta que nace de repente y en todas partes: tiene su sazón y su terreno señalado, y su verdadera semilla es la educacion moral é intelectual de los pueblos.

»Un gobierno pues que facilita á sus súbditos en el estado religioso y político en que los encuentra todos los medios de llegar al grado de prosperidad que han alcanzado otras naciones, es el mas discreto en su marcha y el mas favorable á los intereses públicos; y bajo este respecto dudo que haya alguno que se aventaje al de la Rusia. Es todo el imperio, y mas particularmente en la capital, hay escuelas y enseñanzas de todas clases en que la mayor parte de los alumnos son admitidos gratis; hay institutos donde con una vasta instruccion en las artes y ciencias se provee á los jóvenes de cuanto necesitan para su alimento y vestido; ademas de los libros, instrumentos y laboratorios; de todas partes se buscan profesores hábiles que regenten cátedras ó dirijan los colegios; los hombres de mas saber de los países extranjeros tienen franca acogida en Rusia, son empleados, distinguidos, y gozan de los mismos derechos que los naturales del imperio; á los jóvenes de mayor talento se les envia á viajar y estudiar fuera del reino para aprovechar despues en beneficio de sus conciudadanos el fruto de los conocimientos que han adquirido; y en fin, el Emperador se complace en tener bajo de su particular cuidado este seminario de tan nobles esperanzas para la nacion, desvelándose en su mejora por todo el ámbito de sus Estados.

A estas medidas deben seguir otras que se introducirán gradualmente; y el Emperador, cuyos sentimientos como Monarca absoluto son diferentes de los del partido radical que existe ahora en la mayor parte de Europa, entiende servir mejor á sus pueblos con providencias lentas que no con variarlo todo de repente y edificar sin fundamentos.

No es muy fácil conocer en el día las miras é intenciones de los partidos en España, ni tampoco la política del gobierno con respecto á los mismos. La REINA parece dispuesta á acogerlos á todos sin declararse por ninguno; y así es que profesando la doctrina de no variar la forma constitutiva del Estado, á despecho de algunos, ha dicho francamente que remediará los abusos á despecho de otros. Por una parte ha conservado el Ministerio, y por otra ha sabido amalgamarle con el nombramiento de hombres ilustrados para mandar las provincias, que pertenecen al partido moderado. Sin embargo es menester confesar que los ministros de España, que son tenidos por inflexibles en sus principios políticos, han adoptado la juiciosa máxima de obrar segun el imperio de las circunstancias, y han adquirido de esta manera mayor fuerza para dominar los sucesos. Creemos que si su conducta atemperante hubiera ido mas allá de la línea que se han señalado, corría gran riesgo la causa de la REINA, tanto por la irritacion del pueblo si se trastornaban las leyes fundamentales, como por la nueva posicion en que colocaría este trastorno á los del partido opuesto.

El desarme de los voluntarios realistas, la participacion á los negocios públicos de personas eminentes por su saber y moderacion, el proyecto de la division civil del territorio que simplificará la administracion interior, una amnistia con pocas excepciones, el nombramiento de comisiones para examinar las leyes vigentes é impolíticas sobre agricultura y comercio de granos, nos parecen providencias que indican medidas vigorosas, y dan las mejores esperanzas del gobierno de la REINA. Sin duda se tomarán otras medidas como consecuencia de las primeras, y que á nuestro juicio exigen impetiosamente las circunstancias. Pero no aludimos con esto á la promulgacion de una carta, como algunos pudieran creer, que seria un nuevo elemento de confusion añadido al embarazo de los negocios de la península, sino á la medida de llamar indistintamente á todos los emigrados, y de repartir con grande pulso los destinos, atendiendo el mérito y la conveniencia pública. (Times.)

Por noticias de Méjico que alcanzan hasta el 11 de Setiembre se sabe que el gefe de los insurgentes Arista se ha apoderado á la fuerza del producto de la mina Valenciana, para mantener algun tiempo mas las tropas que tiene á su mando. Estas sin embargo se han reducido ya á tan corto número, que no pasan de 10 hombres. (Id.)

Tenemos noticias de Bahía (Brasil) hasta 2 de Setiembre: y por ellas sabemos que reinaba allí la mayor tranquilidad, fijando principalmente la expectation pública el sistema monetario. Se habia propuesto establecer un banco asignándole un capital en metálico que al momento se habia reunido por medio de suscripciones: y se aseguraba que dentro de seis meses daría principio dicho banco á sus operaciones. (Courier.)

FRANCIA.

Paris 22 de Noviembre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 102 fr. 30 c. Empréstito Real de España '8. Renta perpetua de id. 62 $\frac{1}{2}$ á 61 $\frac{1}{2}$.

Se creia generalmente en Inglaterra que las diferencias holando-belgas estan ya en el momento preciso de terminarse. En Holanda se opina de diferente manera, pues se asegura que el gobierno no aspira por ahora mas que á conservar y mantener el status quo, y dejar á la Bélgica entre los grandes obstáculos que presenta su situacion ciertamente precaria. (G. de F.)

Si hemos de atender á lo que se asegura de positivo, la guarnicion de Ancona debe aumentarse. (Id.)

ESPAÑA.

Madrid 2 de Diciembre.

El día 20 de Noviembre próximo tuvo el honor de besar la mano á SS. MM. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre una comision de la Real sociedad economica matritense, encargada de hacer presentes á S. M. los sentimientos de fidelidad y gratitud de esta corporacion recientemente reinstalada en virtud de Real orden de 21 de Octubre último. S. M. la REINA Gobernadora recibió á la comision con la amabilidad que le es característica, habiéndose dignado enterarse detenidamente del objeto de las tareas de la sociedad y del estado de la Inclusa y Real colegio de niñas de la Paz, al cargo de la junta de Damas de honor y mérito unida al mismo Real cuerpo. Componian la comision los Excmos. Sres. marques de Cerralbo y duque de Noblesias, director y vicedirector de la sociedad, el Excmo. Sr. D. Domingo Barrión, el censor D. Josef Mariana Vallejo, el secretario D. Josef de Elizondo, las Excmas. Señoras duquesa de Gor., marquesa de Graçanaval y condesa de Viñanuel, y las Sras. Doña Patrocinio Chacón, Doña Simón Chacón y Doña Margarita Elisa Norrigat, secretaria de la citada junta de Damas.

Por Real orden de 24 de Agosto de este año se concedió privilegio exclusivo por cinco años á D. Josef Finat, vecino y del comercio de esta corte, para asegurar la propiedad del método y máquinas competentes que trata de introducir de pais extranjero para reducir á hilos la goma elástica y formar de ellos tejidos elásticos de diferentes clases, siendo muy extensas las aplicaciones que puede tener esta industria desconocida en España; cuyo modelo y descripción se hallan depositados en el Real conservatorio de Artes. En su consecuencia se ha expedido al interesado por el supremo consejo de Hacienda la Real cédula de esta gracia.

Los artículos del *Diario de los Debates*, del *Globo* de Londres, del *Times* y de otros periódicos de Inglaterra y Francia, independientes y de mucho influjo en las clases ilustradas y opulentas, que hemos insertado en este periódico, prueban hasta la evidencia cuán segura y prudente es la marcha trazada en el manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora. Estos mismos artículos demuestran, que si se hubiese seguido otro camino, nuestras relaciones con aquellas dos potencias no fueran las que felizmente son en el día.

Dichos periódicos en su posición, no han podido hacer otra cosa que artículos de *política positiva*, y han prescindido altamente de la cuestión *legal*. Conociendo muy bien, como conocen, la situación respectiva de los hombres y de las masas en España, han podido decidir cuál es la línea que debió seguirse en las circunstancias en que se halló la nación al fallecimiento del Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.); y demuestran que esta línea mas *conveniente* es la que se ha seguido.

Pero en España la política positiva, es decir, de los intereses actuales, está siempre sometida á la voz de la ley. No solo no es *conveniente*, como prueban muy bien los periódicos citados, hacer innovaciones fundamentales; pero tampoco es *legítimo*.

Porque segun nuestras leyes fundamentales, el gobierno de Regencia no tiene mas atribuciones que las concedidas en el testamento del Rey que la instituye; y ni este testamento ni el derecho comun de las naciones, ni el particular de España, permiten modificaciones en la soberanía.

Por este motivo no damos tanta importancia á la *crisis* actual, como parece dar el *Diario de los Debates* cuando dice: "En España tenemos una REINA de tres años, una Regenta hábil, pero jóven; con una guerra de sucesion por añadidura."

Pero esa REINA de tres años, esa Regenta jóven son una y otra representantes de la ley: y así ni la Soberana necesita de mas edad para que sus derechos sean respetados, ni su Madre necesita de adquirir la triste experiencia de los años para gobernar en paz y justicia á una nación, dócil siempre á la autoridad legítima, mucho mas á la de una Princesa que ha probado ya que la bondad enérgica de su corazón es mas eficaz que la tímida razon de muchos hombres. En cuanto á la guerra de sucesion, los hechos han demostrado que se hace demasiado honor á la resistencia impotente de los facciosos actuales, dándole el nombre de *guerra*.

Concluamos pues, que ni por las ideas de conveniencia política, ni de justicia, ni de legitimidad, es lícito alterar las formas fundamentales de nuestro gobierno, ni llamar las pasiones privadas al teatro de los negocios públicos, ni extender la esfera de la ambicion individual, ni hacer ensayos peligrosos para los cuales no hemos recibido mision del cielo ni de la tierra. *Nuestra REINA ISABEL II*: nada mas que *NUESTRA REINA ISABEL II*. Estas palabras lo contienen todo. Sin ellas no hay salvacion: y ellas sobran para salvarnos.

El cónsul de S. M. en Argel D. Vicente Zugasti dirigió el 27 de Octubre á la primera secretaria de Estado la expresion de su amor, fidelidad y sumision á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y á S. M. la REINA madre como Gobernadora del reino. Esta augusta Princesa se ha dignado manifestar su satisfaccion por los sentimientos que dicho cónsul ha expuesto.

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino.

Provincia de Málaga.

Estado sanitario de la ciudad de Málaga desde el día 24 al 27 de Noviembre, ambos inclusos.

Días.	Existencia del día anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
24	301	46	54	401	63	33
25	305	34	54	393	89	25
26	279	59	46	384	88	39
27	257	47	61	365	53	32

Quedan existentes para mañana 280.

Nota. En los demas pueblos de esta provincia se disfruta de la mejor salud.

Estado sanitario de la ciudad de Cádiz desde 23 á 26 de Noviembre, ambos inclusos.

Días.	Existencia del día anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
23	229	23	29	281	44	12
24	225	15	36	276	48	11
25	217	11	22	250	38	3
26	209	10	31	250	38	8

Quedan existentes para mañana 204.

Nota. Con fecha 25 del corriente dice la Real academia de medicina y

cirugía de esta ciudad, que de los partes de los facultativos resulta que la enfermedad reinante sigue su periodo de declinacion.

También se ha recibido parte de la junta superior de Sanidad de Andalucía, manifestando continúa la salud pública de los diferentes pueblos de su distrito en el mejor estado.

El capitán general de Castilla la Vieja, con fecha de 28 del anterior, da parte al ministerio de la Guerra de que la columna al mando del comandante de caballería D. Juan Lopez de Letona encontró una parte de la faccion del rebelde Merino y la destruyó completamente, haciéndole varios prisioneros, que eran desarmados sin la menor resistencia, pues se rendian apenas veian las leales y bizarras tropas de S. M. la REINA nuestra Señora; é igualmente quedaron en su poder 500 fusiles, gran número de escopetas y otros efectos de guerra. Con este motivo el expresado capitán general recomienda al mencionado comandante Letona y tropas de su mando, y ha publicado el siguiente bando:

D. Vicente Genaro de Quesada, teniente general de los Reales ejércitos, capitán general de Castilla la Vieja &c. &c. &c.

Baridos los rebeldes en la accion de Villafranca de Montes de Oca, y desarmados una gran parte de los que quedaron reunidos por la columna que al mando del jefe de escuadron D. Juan Lopez de Letona hice salir entre otras de esta capital, resta aun un corto número de pertinaces, para cuyo total exterminio tomo en este día las oportunas disposiciones militares, creyendo ademas conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solo podrán ser indultados el individuo ó individuos que presenten á los rebeldes Merino, Abaurri, Balmaseda, Villalobos y Cuevillas, dándoles ademas 100 rs. por el primero y 50 por cada uno de estos últimos.

Art. 2.º Todos los que hayan regresado á sus casas les serán recogidas por las justicias de sus respectivos pueblos las armas, municiones, vestuarios y cualesquiera otros efectos militares que puedan conservar aun en su poder, los caballos de marca que tengan, y aun las armas de su particular uso, bien esten autorizados por la licencia de la Policía ó bien por la clase y estado á que pertenecian.

Art. 3.º Las armas, vestuarios y demas prendas militares las depositarán las justicias en las respectivas casas de ayuntamiento, haciendo presentar á mis órdenes en esta ciudad los caballos de marca que aun conserven para destinarlos desde luego á los cuerpos del ejército; los dedicados exclusivamente á la labranza quedan exceptuados de esta disposicion.

Art. 4.º Todas las personas que hayan regresado á los pueblos en virtud del indulto que he expedido en 3 del presente, no podrán salir de ellos sin dar cuenta á la autoridad, quien graduará si es justo ó no el motivo de su ausencia; y no siendo al de las labores del campo ó tráfico, darán parte de su viage al respectivo subdelegado, para que este lo haga al principal de la provincia.

Art. 5.º Las autoridades militares harán insertar el presente bando en el Boletín oficial de sus respectivas provincias; y si en alguna no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesacion, los subdelegados principales de policía dispondrán su circulacion.

Art. 6.º Las autoridades civiles, militares y de policía quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. Valladolid 28 de Noviembre de 1833.—Vicente de Quesada.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en el día de hoy han salido agraciados los números siguientes:

32, 78, 82, 20 y 3.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las buérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, inclusa la de los victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Maria Amalia Otero, hija de D. Nicolas, capitán de Fragata de la Real armada, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Dichas id. al 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 54 ½ á 60 d. f. ó vol.
 Id. id. de 4 p. 100, 46, 45 ½, ½ y ¾ á 60, 39, 15, 46, 14 y 13 d. f. vol. y firme.
 Vales no consolidados, 11 ½ al contado: 11 ½ á 60 d. f. ó vol. á prima.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 11 ½ al contado.
 Id. sin interes, 00.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 15-19.	Cádiz ½ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto pla-	Coruña ½ d.	Valencia ½ b.
Burdeos, 00.	za ½ b.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona 4 pesos fs.	Málaga ½ b.	Descuento de letras
Londres á 90 días	½ id.	Santaader ½ d.	á 4 p. 100 al año.
37 ½ á ½.	Bilbao ½ d.	Santiago ½ id.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la *Coleccion general de comedias escogidas de autores españoles*, pasarán á recoger los cuadernos 44 y 45, que contienen las comedias *Lo que ha de ser el Molino*, de Lope de Vega, *Reinas después de morir*, y el *Ollero de Ocaña*, ambas de Luis Velez de Guevara; y adelantar el importe del 46 que se está encuadernando. Sigue abierta la suscripcion en las mismas librerías.

—En virtud de providencia del Sr. Balsaera, teniente corregidor, se cita á Juan Gonzalez, natural de esta corte, hijo legítimo de Benito y María Tolraan, que parece se ausentó de ella en 1809, para que dentro de 15 días se presente, ó cualquiera que sepa su paradero, en la escribanía de Garamendi.

Nota. En la Gaceta anterior, col. 6.ª, líq. 70, donde dice D. Anastasio Arango, léase D. Anastasio Arango.